

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

28 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00126-00
EJECUTANTE	AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S.
EJECUTADOS	AGROGENERICOS S.A.S.
ASUNTO	NEGAR Y REQUERIR

La apoderada de la parte ejecutante, el 15 de diciembre de 2020 aportó liquidación del crédito para dar cumplimiento al artículo 447 del CGP, en su criterio atendiendo lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2020. El 21 de enero de 2020, Juliana Andrea López, quien se identifica como de Agrogenéricos SAS, quien no cuenta con ius postulandi en el presente asunto, solicitó el levantamiento de la medida de embargo y los títulos para el pago de la obligación.

Luego, nuevamente la parte ejecutante el 22 de enero de 2020, solicitó se le dé trámite a la solicitud del 15 de diciembre de 2020 y se le paguen los títulos a su poderdante. Finalmente, nuevamente Juliana Andrea López reitera la solicitud, el 25 de enero de 2021.

Al respecto, debe indicarse a la parte ejecutante que eso no fue lo que se explicó en el auto que resolvió las solicitudes, no se entiende como pretende que se le dé traslado a una liquidación de crédito cuando ni siquiera se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Por otra parte, la parte ejecutada pretende a través de una persona que no es parte en el proceso que se levante una medida cautelar de la cual claramente se explicó en el auto del 15 de diciembre de 2020 no era posible, ya que se itera no se ha solicitado la terminación del proceso.

Lo anterior, denota a criterio de este Despacho una falta de orientación legal por parte de las partes, ya que desconocen los trámites procesales para solicitar la terminación del proceso en asuntos como el presente, así las cosas si la parte ejecutante pretende que se le paguen los dineros, pues deberá solicitar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 312 o 461 del CGP, caso en el que se le ordenará junto con la terminación el pago de los depósitos judiciales , pero no pretender que con una liquidación de crédito a todas luces improcedente se paguen los depósitos sin que indique la terminación del mismo y sin que haya un auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se requerirá a la **apoderada de la parte ejecutante** para que aclare a este Despacho en que consiste la solicitud que realiza, si ya se cumplió el acuerdo realizado actúe conforme con el artículo 312 del CGP y solicite la terminación del proceso caso en el que se ordenará el pago de los depósitos judiciales que hagan parte del acuerdo; o si lo que pretende es un pago parcial para lo que este Despacho Judicial deberá emitir el respectivo auto en el que se ordene seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, se requerirá a JULIANA ANDREA LOPEZ para que se abstenga de actuar en el presente asunto, toda vez que no es parte en el mismo y la parte ejecutada se encuentra representada por el abogado SEBASTIAN GRAFE, so pena de las sanciones a que haya lugar.

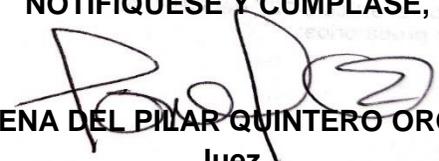
Por lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **apoderada de la parte ejecutante** para que aclare a este Despacho en que consiste la solicitud que realiza, si ya se cumplió el acuerdo realizado actúe conforme con el artículo 312 del CGP y solicite la terminación del proceso caso en el que se ordenará el pago de los depósitos judiciales que hagan parte del acuerdo; o si lo que pretende es un pago parcial para lo que este Despacho Judicial deberá emitir el respectivo auto en el que se ordene seguir adelante la ejecución, no siendo procedente correr traslado a la liquidación del crédito presentada como quiera que no es la etapa procesal pertinente. .

SEGUNDO: REQUERIR a JULIANA ANDREA LOPEZ para que se abstenga de actuar en el presente asunto, toda vez que no es parte en el mismo y la parte ejecutada se encuentra representada por el abogado SEBASTIAN GRAFE, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 004 hoy veintinueve(29) de enero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA